

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
	PESETAS	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre. 15
Seis meses	21	Seis meses 28
Un año	40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.960

Acordado por la Junta Superior de Precios, a propuesta del Sindicato Nacional de Pesca el aumento de precio del pescado al productor, pero sin que este aumento se traduzca en un mayor beneficio para los intermediarios, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular número 464 de fecha 19 del actual mes de Mayo (B. O. del Estado número 143), ha dispuesto lo siguiente:

Precios máximos de venta al público

A partir de la publicación de dicha Circular, los precios que han de regir para los pescados, como topes máximos de venta al público por kilogramo neto incluidos todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

PESCADOS	Precio máximo por kilo
Abadejo, sin cabeza y sin tripas	6'15
Acedías	7'25
Agujas	3'15
Almejas corrientes	Libre
Almejas finas	Libre
Andaricas o nécoras	Libre
Anchoas, boquerón, bocarte, burros o rabusof	3'15
Anguilas	3'75
Angulas	Libre
Araña	3'75
Atún, bonito o albacora sin cabeza y sin intestinos	7'30
Babosas o chochas	3'15

Bacaladas	3'40	Dorada	3'55	Quisquillas crudas	Libre	
Bertorellas o brótolas	3'00	Escorquina	3'55	Quisquillas cocidas	Libre	
Besugos	5'70	Espadín	2'55	Rape (colas)	7'35	
Bígaros o caracolillos	Libre	Españala	4'10	Rape (cuerpos)	3'55	
Bocas	Libre	Faneas	2'70	Ratas	4'10	
Borriquetes	3'55	Galeras	2'45	Reos o truchas	Libre	
Brecas y cachuchos o pajeles	3'20	Gallinas, escacho, garnéu o rubio	2'95	Rodaballo, platusas o turbó	Libre	
Boga, caramel o cherrét	3'00	Gambas crudas	Libre	Rumbeles todos los tamaños	3'05	
Brujas o gallos, todos los tamaños	5'15	Gambas cocidas	Libre	Sábalo	3'05	
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos, por pescado	2'55	Langostas	Libre	Sables	2'70	
Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante, por pescado	3'10	Langostinos	Libre	Salmón	Libre	
NOTA.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.		Lenguado, baila y róbalo	Libre	Salmonetes	Libre	
Caballas, berdel, narda o bisú, todos los tamaños	3'15	Lubina	Libre	Sardinas, alachas, sardinillas o parrocha	3'75	
Calamares, todos los tamaños	Libre	Lisa, mujol o mujos, mulles y corcones	3'75	Tortuga	3'15	
Cananás, voladores o potas y gibias	3'00	Lija	2'55			
Capuchas o rayas	2'45	Listado	5'15	A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación se les aplicará el mismo precio que tengan las especies de igual familia. Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal. El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al precio máximo a que lo haya comprado en subasta más 0,40 pesetas en concepto de impuestos portuarios, acarreos de lonja a su almacén, caja envase, alambres, sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a su almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial. Los asentadores no podrán cobrar a los remitentes mayor cantidad que la hasta el momento actual reconocida, para lo cual reducirá sus tantos por cientos hasta obtener una cifra igual hasta la ahora cobrada, ya que estos tantos por cientos van en lo sucesivo cargados sobre una canti-		
Cangrejos de mar y de río	Libre	Marrajo, sin cabeza y sin tripas	4'70			
Carabineros	Libre	Mejillones	Libre			
Caracoles	Libre	Melvas	3'55			
Castañeta, palometa, papardo o japuta	3'80	Merluza de más de un kilo sin cabeza	9'50			
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa	4'15	Mero sin cabeza y sin tripas	Libre			
Centollos	Libre	Ostras	Libre			
Cigalas	Libre	Panchos	3'55			
Cintas o morralla	2'45	Peces de río	3'75			
Congrio, sin tripas	6'40	Percebes	Libre			
Corvina, sin cabeza	4'60	Pescadillas, hasta 60 gramos por cada pescado	2'45			
Cuecas	2'45	Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000 gramos	5'70			
Chanquetes	Libre	Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.				
Delfín, sin cabeza y sin tripas	4'70	Pez espada sin cabeza y sin tripas	7'30			
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilo con cabeza	3'65	Pez martillo, relojes o san marino	2'45			
Dentón, pargo y machotes de más de un kilo sin cabeza	4'10	Pez palo	3'60			
		Pulpo	2'70			

dad mayor, es decir, que si cobraban en este momento el 5 por 100 sobre un valor de 3'00 pesetas kilogramo de pescado, al aumentar el precio de un 10 por ciento, o sea a tres treinta pesetas kilogramo deberán cargar solamente un 4'55 por 100.

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado, y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo; el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Quedan anulados los precios de la Circular 379 publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 115 de 15 de Mayo de 1943.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 24 de Mayo de 1944. - El Gobernador civil Presidente, **José Macián.**

Núm. 1.961

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto:

1.º - Denegar la solicitud formulada por «La Industria S. A.» de Gijón, sobre revisión de los precios de las botellas de vidrio fabricadas por la misma para el mercado interior, y

2.º - Autorizar la libre contratación, con carácter general para todas las fábricas de España, de las botellas de vidrio destinadas a contener vinos de exportación, siempre y cuando dichas botellas, bien por su forma o por llevar marca grabada que las distinga perfectamente, de destinen exclusivamente al fin antes indicado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 24 de Mayo de 1944. - El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Núm. 1.962

Precio de las Cerezas

De acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad, se hace público que el precio máximo que regirá en esta Provincia para las cerezas durante la presente campaña será el siguiente:

De mayorista a detallista, 2,937 ptas. kg.

Venta al público, 3,65 ptas. kg.

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo.

Todo detallista viene obligado a hacer constar en un cartel, que colocará sobre cada especie, bien a la vista del público, el precio a que haya comprado al por mayor y el precio a que él tiene que vender que será el resultado obtenido de aumentar a la cifra anterior su 25 por ciento igualmente tendrá a disposición del que se lo solicite el talón que le haya sido facilitado por el mayorista.

Todo contraventor de la presente orden será puesto a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas para la sanción que proceda, comunicándose el hecho al Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas a los efectos de que se les suprima el suministro de artículos.

Lo que se publica para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo hacer resaltar que tanto los precios de mayorista a detallista como los de venta al público que a continuación se relacionan, se consideran como máximos, no pudiendo los detallistas vender a mayor precio que el que resulte de aumentar el 25 por 100, es decir la cuarta parte, al precio a que hayan pagado el artículo al mayorista asentador, máximo beneficio que se les concede, precios que siempre se harán constar en el cartel a que hace referencia la disposición anterior.

Córdoba 24 de Mayo de 1944. - El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.898

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, ha acordado anunciar la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 2'578 a 16'615 del camino vecinal "DE OBEJO A SU ESTACION", cuyo presupuesto de contrata, asciende a la cantidad de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (63.343'43 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria de las mismas, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, a las doce horas de día primero que resulte hábil después de transcurridos veinte también hábiles, contados desde el siguiente a en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo mi presidencia, la del señor Vocal que haga mis veces o en quien de egue, asistido de otro señor Vocal nombrado al efecto por la Comisión y del señor Notario que designe la Delegación del Colegio Notarial de Sevilla en esta Capital.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones, se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación durante las horas de las diez a las trece desde el siguiente día en que aparezca esta convocatoria, hasta el último

que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de 4'50 pesetas con arreglo al modelo adjunto, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, el cinco por ciento (5%), del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, o sea la cantidad DE TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESETAS CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS (3.167'17 pesetas) la que se evará por el adjudicatario de las obras hasta la cantidad DE SEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (6.334'34 pesetas) importe del diez por ciento (10%) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada, se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobada por el señor Presidente de la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, con cargo a sus fondos hasta la cantidad de 55.081'25 pesetas y el resto hasta la suma en que sea adjudicado el remate, con cargo a fondos provinciales.

El bastateo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación, don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignarán que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose, que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados por los organismos competentes.

También queda obligado el licitador, al abono de todos los impuestos creados y que se creen, así como el de los anuncios que se publiquen referente a estas obras.

Córdoba veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Presidente, **Enrique Saínas.**

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, para la contratación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 2'578 a 16'615 del camino vecinal "DE OBEJO A SU ESTACION" así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a

ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito de tres mil ciento sesenta y siete pesetas con diez y siete céntimos, importe del cinco por ciento (5%) del presupuesto que sirve de tipo a la subasta y don el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas fijadas por los organismos competentes o que puedan fijarse por los mismos, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Si se desea, pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignar en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas).

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.822

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por doña Celedonia Cambrón Díaz, vecina de Hinojosa del Duque, contra acuerdo del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda fecha 15 de Diciembre de 1943 por el que se le impuso la multa de 960 pesetas, por haber realizado plantaciones de tabaco; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 30 de Marzo de 1944. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos. - Rubricado.

Núm. 1.823

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan Pablo Flores Sánchez, vecino de Hinojosa del Duque, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de fecha 15 de Diciembre de 1943 por el que se le impuso la multa de 960 pesetas por haber realizado plantaciones de tabaco; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 30 de Marzo de 1944. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos. - Rubricado.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA